

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Sigüenza la autorización para procesar á Don Pedro Gomez, Alcalde de Bujalaro por supuesto abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que encontrándose varios vecinos del pueblo en descubierto por el pago de la contribucion de consumos, y no siendo suficientes los medios conciliatorios empleados para que pagasen lo que debían, el Alcalde D. Pedro Gomez instruyó el oportuno expediente de apremio contra los deudores, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que entre estos últimos figuraba Benita Ortega, vecina del pueblo, á quien el Alcalde dijo que designase bienes de que hacer el embargo, y ella designó una linaja grande, tasada en 36 escudos, sin expresar cosa alguna, por lo que se embargó en efecto dicho objeto:

Que denunciado este hecho ante el Juzgado de primera instancia por una hermana de la interesada, se instruyeron diligencias en averiguacion, de las cuales apareció que la referida linaja pertenecía

á los bienes de una testamentaria incoada hacía más de 10 años en el propio Juzgado, y que á la sazón seguan las dos hermanas, de las cuales solo residia en el pueblo de Bujalaro la que habia designado como embargable la tinaja:

Que el Promotor fiscal fué de dictamen que el Alcalde habia cometido un abuso decretando el embargo sobre una tinaja que estaba sujeta á la decision judicial, mandándose el Juez con su patrocinio la autorización para proceder, si bien reconociendo que el Alcalde no tenia conocimiento oficial del juicio pendiente de testamentaria:

Que el Gobernador, á propuesta del Consejo provincial, acordó oír al Alcalde de Bujalaro, el cual en su escrito de descargos, despues de hacer la historia de los hechos, expresó que en su conducta se habia ajustado estrictamente á las disposiciones vigentes, instruyendo al efecto el expediente oportuno, que presentaba integro, y añadía que á la sombra del enunciado juicio de testamentaria, que venia siguiéndose muchos años, lo que se intentaba por las interesadas, como ya en anteriores ocasiones lo habian hecho, era eludir el pago de lo debido:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, en vista de las razones alegadas por el Alcalde y en méritos del expediente de apremio presentado por el mismo, negó la autorización, aprobando en todas sus partes la conducta observada por aquel funcionario, que habia cumplido satisfactoriamente su deber:

Vistos los artículos 308 y 313 del Código penal, citados por el Juzgado, por el primero de los cuales se castiga á todo empleado del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales, y por el segundo al que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes:

Considerando que en el presente caso no existe el delito de arrogacion de atribuciones judiciales, puesto que el Alcalde pudo y debió seguir, como consta que lo verificó, el expediente gubernativo de apremio contra los deudores morosos, entre los que figuraba Benita Ortega, y estuvo dentro del círculo de sus facultades administrativas practicando el embargo sobre un objeto que la misma mujer designó, á excitacion del Alcalde, como embargable:

Considerando que la denuncia presentada posteriormente al Juzgado prueba bien claro que la intencion de la deudora era eludir el pago de lo que debia por contribucion, lo cual justifica á su vez la conducta del precitado Alcalde:

Considerando, finalmente, que no habiendo cometido este funcionario los delitos penados en los artículos traseritos del Código que el Juez le imputa, no hay razón para que continúen los procedimientos incoados contra el;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Luis Gonzalez Brabo.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 18.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Ferro-carriles.—Explotacion.

Por consecuencia de la Real orden de 8 de Febrero último, se ha celebrado con fecha 21 del actual, el siguiente convenio para los trasportes Militares, entre el Ministerio de la Guerra y la Compañia de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante:

«Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y armada que viajen aisladamente para asuntos del servicio, solo pagarán por sí y sus equipajes en las vias férreas la mitad del precio de tarifa:

Se consideran comprendidos en esta ventaja los Médicos, Cirujanos y Capellanes de los cuerpos del Ejército que viajen con los mismos, los Oficiales de Administración militar, los Oficiales é individuos del cuerpo de Carabineros de uniforme, y armados los de la clase de tropa, los del cuerpo juridico militar, cuando formen parte del Estado Mayor de tropas en movimiento, los individuos de tropa que vayan á disfrutar licencia absoluta, por cumplidos ó temporal, por enfermos ó pasen á la primera y segunda reserva y

cuando vuelvan á incorporarse á sus cuerpos despues de terminada la licencia.

No gozarán de este beneficio los que pasen á ocupaciones civiles ó que no sean de su instituto, como son Estadística, Levantamiento de planos de empresas particulares, etc., etc, y no militares

Los Oficiales de la Guacria civil yendo de uniforme, serán conducidos en primera clase, segun el Reglamento del Ferrocarril

Clase, segun el Reglamento de diez, y que de coches, pero no tendrá, se les admita como equipaje mas prendas que las propias de su equipo.

Para disfrutar de esta ventaja, los Oficiales é individuos del Ejército y los de Administración militar, tendrán obligacion de presentar sus pasaportes expedidos por el Capitan General del distrito, ó bien las licencias absolutas ó temporales expedidas por los Jefes de los cuerpos, con la aprobacion del Gobernador militar y justificar con ellos el objeto con que viajan, pues si lo hicieren por comodidad ó por asuntos particulares pagarán plaza entera.

En los trenes ordinarios no podrá obligarse á la Compañia que trasporte mayor número de hombres que el correspondiente al número de billetes que pueda expendir sin requerir doble traccion, teniendo en cuenta los billetes expendidos al público. La tropa de todas armas que viaje en cuerpo, entendiéndose por tal cualquiera número de individuos que marchen armados á las órdenes de otro superior desde cuatro soldados y un cabo, en adelante, pagarán la cuarta parte del precio de la tarifa ordinaria, si el Ministerio de Fomento accede á la recomendacion que se le haga por el de la Guerra con arreglo á lo que se expresa al final de este convenio, é interin esto no se haya realizado, pagarán medio billete si viajaren en trenes ordinarios.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas por el camino de hierro, la Empresa pondrá á su disposicion todos los medios de transporte necesarios: estos trasportes se harán en trenes especiales, pagando por sí y sus equipajes la cuarta parte de los billetes respectivos; pero ninguno de estos trenes llevarán menos de cuatrocientos individuos, á menos que el Gobierno

prefera pagar como si fuera completo este número.

Los caballos de los Jéfes de los cuerpos y las mulas de los carros de los mismos pagarán por kilómetro en tren de gran velocidad por la conduccion de uno 1 real, por la de dos 1,50 céntimos, por la de tres 2 reales, por la de cuatro 2,25 céntimos, por la de cinco 2,50 céntimos, y por la de seis 2,75 céntimos; el número que exceda de seis, volverá a pagar en la misma proporción que queda expresada por tener necesidad de otro wagon.

Por cada carró de Batallon que se conduzca en gran velocidad, se abonará 2 reales por cada kilómetro recorrido.

Los caballos de los cuerpos de caballería y artillería montada, pagarán segun la tarifa legal de la Compañía.

Quando el Gobierno necesite disponer un envío de tropas, suspendiendo el servicio de viajeros y mercancías, la Empresa pondrá inmediatamente a su disposición, por la mitad del precio de tarifa ordinaria, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Las mercancías del material de guerra se trasportarán con sujecion a las prescripciones y tarifa de precios siguientes:
Artículo 1.º El material de artillería se clasificará para su transporte en las cinco

clases siguientes, á las que se asimilarán por analogía los que se hayan omitido.

1.ª CLASE.

Pólvora, espoletas cargadas, fuegos artificiales, proyectiles huecos cargados, cañones de cualquier metal ú otros pesos indivisibles de 4.000 á 10.000 kilogramos.

2.ª CLASE.

Cápsulas, estopines, cartuchos metálicos, de papel ú otras clases, cañones de cualesquier metal ú otros pesos indivisibles de 1.500 á 4.000 kilogramos.

3.ª CLASE.

Armas blancas y de fuego portátiles, balas y proyectiles de cualquier metal sólidos y huecos descargados y espoletas idem., atalages, monturas, bastes, afustes y cañones de cualesquier metal ú otros pesos indivisibles hasta 1.500 kilogramos.

4.ª CLASE.

Cureñage, marcos, arzones y otros carruages de hierro colado, chapa ó madera.

5.ª CLASE.

Pesos indivisibles de mas de 10.000 kilogramos.

Art. 2.º A cada una de estas clases se aplicarán por tonelada y kilómetro la tarifa siguiente en reales:

CLASES.	PEQUEÑA VELOCIDAD.	GRAN VELOCIDAD.	Observaciones.
	Rs.	Rs.	
1.ª Clase...	0,80 por tonelada y kilómetro.	0,80 pero por trenes de 10 wágones completos.	
2.ª Clase...	0,70 id. id.	1,40 por tonel y kilóm.	
3.ª Clase...	0,50 id. id.	1 " id. id. id.	
4.ª Clase...	1,10 id. id.	2,20 id. id. id.	La Administración militar escogerá entre estos dos modos el que le parezca mas ventajoso.
5.ª Clase...	3 " por wagon completo y kilóm.	6 " por wagon completo y kilómetro.	
	Precio convencional.	Precio convencional.	

que exceda de cinco kilómetros. Para las distancias menores el derecho de carga y descarga será el que rije para el público.

Art. 4.º A todo envío acompañará por duplicado una declaración de la dependencia de artillería que exprese el número de bultos ú objetos que se remiten, su contenido, destino y si el pago se hace en el punto de salida ó llegada. Cada declaración no comprenderá sino envíos de un solo punto. Un ejemplar de esta declaración se devolverá á la vez que se dé el talon, expresando en ella el Jefe de estación bajo su firma y sello de la localidad, su conformidad en el número de bultos, el peso de ellos por clases y su importe con arreglo á las anteriores tarifas y tren por que se hace el envío. Este resguardo se acabará de llenar en el punto de llegada por el Jefe de estación, expresándose el importe de lo pagado por todos conceptos (modelo adjunto).

Art. 5.º Los pagos se harán en la estación que se marque en la declaración de entrega de los bultos, y cuando se efectúe en la de llegada comprenderá el trayecto total que recorren aquellos aunque sea por líneas de diferentes empresas.

Art. 6.º Las entregas por las compañías se harán en los plazos reglamentarios que rijen para el servicio público.

Art. 7.º Las Compañías responden de las pérdidas y roturas, pero no de estas cuando sean originadas por la clase de empaque ó estar mal ejecutada esta operación.

Art. 8.º Los objetos de las dos primeras clases, excepto los cañones y pesos indivisibles, irán siempre encerrados en empaques reglamentarios, cuya descripción es adjunta, y faltando esta descripción podrán ser rechazadas.

Los de tercera clase podrán ir en cajas ó en otra clase de empaques.

Art. 9.º Las precauciones para el transporte de materias inflamables se deja á la prudencia de las Compañías.

Art. 10. El cuerpo de artillería se reserva el derecho de hacer por mar los transportes que ocurran entre puntos que se comuniquen directamente por este medio y tambien el verificar todos los que crea convenientes por buques y ganados del Estado, previa la aprobacion de S. M.

Los convenios actuales, sobre transportes, serán respetados hasta su terminacion.

Art. 11. La duracion de este convenio es ilimitada, pudiéndose rescindir por ambas partes avisando con tres meses de anticipacion, y en la misma se propondrán las modificaciones que se crean convenientes.

Art. 12. Las dependencias de artillería que tengan tal movimiento de efectos con la estación mas próxima, que por ser insuficientes los medios de arrastre de que allí disponga el cuerpo, tenga que subastar un servicio permanente de transportes ó camionage hasta dicha estación, admitirán si hay beneficio en los precios, los servicios de las empresas de los caminos de hierro, formulándose tarifas que se añadirán á este convenio.

Los efectos que no estén comprendidos en los artículos anteriores, como son subsistencias y otras mercancías, serán trasportadas con arreglo á las tarifas ordinarias de la expresa para el servicio del público.

Igualmente convienen y reconocen que la Compañía de Alicante ha hecho concesiones importantes en favor de los transportes militares cediendo sus derechos, y que es justo se tenga en cuenta por el Ministerio de Fomento para que se le compense á aquella de la manera á que mejor haya lugar, para lo cual el Ministerio de la Guerra pasará al de Fomento

una comunicacion en que así se consignen, pues solo por esta circunstancia ha podido el representante de la Empresa llevar á termino el presente convenio que será en adelante la regla para los transportes militares con la Compañía de Alicante.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Guadalajara 14 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Claveria Jimenez, natural de Mora, en la provincia de Toledo, para que dentro del término de ocho dias, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otro consorte, me hallo instruyendo por hurto de un tendal y por pedir limosna sin autorizacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las demás actuaciones con los Estrados, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 18 de Mayo de 1868.—Tomás Moya.—Por mandado de Su Señoría.—Mónico Bachiller.

JUZGADO DE PAZ de Copernal.

D. Cristóbal Domingo, Secretario del Juzgado de paz de Copernal.

Certifico: que en el juicio verbal civil, seguido á instancia de

Eugenio Simon y Simon, de esta vecindad, contra Mariano Atienza y Bibiana Barahona, que lo son de Zarzuela de Jadraque, en ausencia y rebeldía de estos, por su falta de comparecencia, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el lugar de Copernal á 2 de Abril de 1868, el Sr. D. Antonio Morales, Juez de paz del mismo, habiendo visto con detencion la precedente acta de juicio verbal celebrada á petición de Eugenio Simon y Simon, de esta vecindad, y por falta de comparecencia de Mariano Atienza y Bibiana Barahona, vecinos de Zarzuela de Jadraque, en la ausencia y rebeldía, sobre reclamacion de 10 escudos, que le son en deber por resto de mayor cantidad.

Resultando probada la deuda con el documento simple, presentado por el demandante y confirmada en carta dirigida por el Mariano al Eugenio:

Considerando que ninguna excepcion legal se ha interpuesto contra dicha deuda, ni tampoco alegado causa legitima que les haya impedido comparecer á la hora señalada, á pesar de las citaciones hechas por conducto del Juzgado de paz de Zarzuela de Jadraque y del tiempo prorogado; su merced por ante mí el Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba á Mariano Atienza, al pago de los 6 escudos que le reclama el Eugenio y al de los 4 escudos á la Bibiana Barahona, y á ambos en las costas y gastos de este juicio por mitad; cuyas cantidades harán efectivas al demandante dentro del término de ocho dias, contados desde el en que aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial*, para lo cual librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil, evacuando de este modo la notificacion prescrita en el artículo 1.190 de la ley.

Así por esta sentencia, lo proveyó,

mandó y firmó su merced, de que certifico yo el Secretario.—Antonio Morales.—Por su mandado.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Publicacion. La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez de paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública, ante los testigos infrascritos, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Copernal á 2 de Abril de 1868.—Testigos; Pedro Ochoa.—Sandalio Simon.—Antonio Morales.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Notificacion en los Estrados del Juzgado de paz. Seguidamente yo el Secretario á presencia de dichos testigos, notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ella en el sitio de costumbre, atendida la ausencia del demandado.—Testigos, Pedro Ochoa.—Sandalio Simon.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Corresponde á la letra con su original que queda en el expediente de la referencia y este en el archivo de mi cargo.

Y para que así conste y á fin de remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, pongo la presente que firmo en Copernal á 2 de Abril de 1868.—Cristóbal Domingo.—V.º B.º—El Juez de paz, Antonio Morales.

JUZGADO DE PAZ de Miedes.

D. Dionisio Rodriguez, Secretario interino del Juzgado de paz de la villa de Miedes.

Certifico: Que en este Juzgado y bajo el número 13, se ha celebrado un juicio verbal del tenor siguiente:

En la villa de Miedes á 14 de Abril de 1868, ante el Sr. D. Roman Ruiz Juez de paz de Miedes.

Mariano, y por mujer Leonarda Perez, con fecha 6 de presente. En el acto les reclamó la paga de 22 escudos 500 milésimas que le adeudan de tierras y de fincas que le tienen arrendadas por escritura pública, que corresponden al presente año, y ya vencidas, con las costas del procedimiento. No habiendo quien conteste á dicha demanda, sin embargo de la citacion, segun resulta del oficio librado al Sr. Juez de paz del referido lugar; el Sr. Juez de paz acordó se continúe el acto en rebeldía de dichos demandados, segun el art. 1173 de la Ley. El demandante insistió en su demanda, y apoyarla en la no comparecencia de los demandados, que prueba plenamente el reconocimiento de la misma; en vista de todo, el Sr. Juez del acto dio la sentencia siguiente:

Sentencia. En atencion á la rebeldía de los demandados Mariano Albertos é Hilario Carnicero, de Tarancuena:

Considerando que los mismos se hallan citados en forma segun oficio de este Juzgado con fecha 6 del presente, el Mariano en persona, y por su ausencia á la mujer del Hilario, Leonarda Perez, firmada por Ramon Santei:

Considerando que todo el que no comparece, siendo citado en forma ó manifiesta causa legitima que lo impida, reconoce segun el criterio legal lo que se les reclama, el Sr. Juez del acto acordaba que debia condenar y condenaba á los referidos Mariano é Hilario, al pago de 22 escudos 500 milésimas que adeudan de renta al demandante, con las costas del acto, en término de quinto dia consentida esta sentencia, con apercibimiento que de no hacerlo se procederá contra ellos por la via de apremio, dirigida en forma. En atencion á lo ordenado por los artículos 1181, 1182 y 1183 de dicha Ley, notifiqué

quese esta sentencia en los Estrados de la Audiencia, y de no poderse en persona alguna á las partes por edictos en la puerta del local del Juzgado para sus efectos, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en el de la provincia de Soria, donde corresponde dicho lugar de Tarancuena, conforme al art. 1190 de la misma, librándose la certificación de esta acta á los señores Gobernadores de ambas provincias, para replicatoria del de esta provincia.

Así lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Roman Ruiz.—Paulino Izquierdo.—Angel Abad.—Dionisio Rodríguez.

Notificación. Seguidamente fué notificada, leída y dada, copia de la anterior sentencia á D. Paulino Izquierdo, de esta villa, en su persona, lo firmo de que certifico.—Izquierdo.—Rodríguez.

Otra en los Estrados de la Audiencia.—Acto seguido yo el Secretario hice saber, leer y notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de la Audiencia de esta villa, siendo testigos Gumersindo Sanz y Ruperto Muñoz, de esta villa, lo firmaron de que certifico.—Gumersindo Sanz.—Ruperto Muñoz.—Rodríguez.

Corresponde literalmente con dicho juicio verbal á que me refirió. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, en Miedes á 22 de Abril de 1868.—Dionisio Rodríguez, Secretario interino.—V.º B.º.—El Juez de paz, Roman Ruiz.

JUZGADO DE PAZ de Las Inviernas.

D. Domingo Garcia, Secretario del Juzgado de paz de Las Inviernas.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado á instancia de Justa vecindad, contra Agus-

quien hubiere convenirle, perdiendo el demandado Agustin, el capital que por las mismas tenga entregado, condenándole además en las costas y gastos del presente juicio y de los que se ocasionen hasta dejar evacuadas estas actuaciones.

Cumplase lo prevenido en el artículo 1181 y demás que siguen de la vigente ley, que así definitivamente lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez de paz, hallándose celebrando audiencia pública, de que certifico.—El Juez de paz, Marcos Valdehita.—P. S. M. Domingo Garcia, Secretario.

Publicacion. La anterior sentencia fué dada por el Sr. Juez de paz, de este pueblo, hallándose celebrando audiencia pública, leída y publicada de su orden por mí el Secretario ante los testigos, que firman conmigo, de que certifico.—Gregorio Garcia.—Antonio Contentes.—Domingo Garcia, Secretario.

Notificación. Seguidamente á presencia de los testigos, notifiqué en Estrados la anterior sentencia, fijánola en el sitio de costumbre, atendiendo á la ausencia del demandado, firmando de que certifico.—Gregorio Garcia.—Antonio Contentes.—Domingo Garcia, Secretario.

Concuerda á la letra con su original que queda en la Secretaría de mi cargo, al que en caso necesario me remito. Y para que así conste y á fin de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín*, expido la presente que firmo en Las Inviernas á 24 de Abril de 1868.—El Secretario, Domingo Garcia.—V.º B.º.—El Juez de paz, Marcos Valdehita.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

Se procederá á contratar el lienzo, lienzo é inglesina, para construir colchones, jergones, sábanas y ropas de abrigo con destino al Hospital civil y Casa de Expositos de esta provincia, se convocan por el presente licitadores á la subasta, que para adquirir dichos géneros tendrá lugar á las doce de la mañana del día 12 de Junio inmediato, en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia de Su Señoría, con asistencia de la Junta ó la de individuos de su seno elegidos por ella para componer el Tribunal de subasta y la del Notario del Gobierno que dé fé, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, sita en el piso bajo de la Casa de Expositos, donde se enterará á las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se redactarán con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion, acompañando los licitadores á sus ofertas, documento justificativo que acredite haber hecho el depósito correspondiente en la Caja general ó en la sucursal de esta provincia.

Dichas proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna por ningun concepto, y los licitadores que suscriban las que sean admitidas, están obligadas á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar en el acta del remate.

Guadalajara 6 de Mayo de 1868.—El Gobernador Presidente, F. Janér.—El Secretario, Emeterio de Soto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de con-

vocatoria y condiciones establecidas para la contratacion de terliz, lienzo é inglesina, necesarios en los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, se comprometo á entregar dichos géneros en los almacenes de los mismos, con sujecion en un todo al pliego de condiciones y á los siguientes precios:

Metro de terliz, al precio de tantas milésimas de escudo (en letra).

Idem de lienzo, á tantas milésimas.

Idem de Inglesina, á tantas.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general (ó en la sucursal de esta provincia), según lo prevenido en la condicion 12 del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula industrial.

Madrigal 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Agustin Garcés.—P. S. M.—Fernando Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralejos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Peralejos 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Norberto Cajas.—El Secretario, Domingo Arauz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Navalpotro 1.º de Mayo de 1868.—El regidor primero, José Bermejo.—Por acuerdo de la Junta.—Pablo Gonzalo y Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Utande 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cubillejo de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de

este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cubillejo de la Sierra 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Heredia.—El Secretario, Gerónimo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

Relacion de las fincas embargadas á vecinos de esta villa, por debitos de la contribucion territorial é industrial, perteneciente al primero, segundo y tercer trimestre de 1867 á 1868.

FINCAS.

	Tasacion. Escud. Mils.
A Jacoba Ruiz: Un olivar de tres celemines, de segunda clase, en el pago llamado el Zarzal de la Buriela; linda por Saliente con el camino que conduce al mismo pago y por Poniente con otro olivar de José Sanchez.	22 400
A Estanislao Alda: Un arrenalito en el sitio titulado la Pili-la, de primera calidad.	26 400
A Fausto Soria: Una tierra en el Cerro de San Roque, de dos fanegas, de tercera clase; linda por Saliente con un yermo y por Poniente con otra tierra de Manuel Escudero.	38 600
A Isaac Sanchez Garcés: Otra en la presa, de dos fanegas, de tercera clase; linda por Saliente con un cerviajo y por Poniente con el rio Henares.	32 800
A José Cascajero: Otro en Cagalin, de una fanega, de tercera clase; linda por Saliente con...	
A... de tres fanegas, de primera clase; linda por Saliente con otra de D. José Manso y por Mediodía con el camino llamado de Roma.	192 800
A Mariano Vazquez: Un olivar de cuatro celemines, en el Reajal, ó sea las dehesillas, de primera calidad; linda por Saliente con D. Manuel del Vado y por mediodía con D. Manuel Tapia.	160
A Miguel Cuesta: Una viña en el Cenaguero, de nueve celemines, de tercera clase; linda por Saliente con Felipe Garcia y por Norte con la senda del mismo pago.	84 400
A Rufino Palero: Una tierra de dos fanegas y media, en la carrera del molino titulado El Desempedrado, de segunda clase; linda por Mediodía con Vicente Vazquez y por Poniente con herederos de Pedro de Lasen.	52 200
A Regino Garcés: Otra en la Sierra, de dos fanegas, de tercera clase; linda por Saliente con Ambrosio Cortés y por poniente con un yermo.	39 400
A Antonio Moratilla: Otra en la Cascagera, de una fanega, de tercera clase; linda por Saliente con Gervasia Cuadrado y por Poniente con Lorenzo Sanchez.	12 400
A Casimiro Vazquez: Otra en Carramolino, de nueve celemines, de segunda clase; linda por Saliente con el mayorageo de Segovia y por Poniente con Bernardo Vazquez.	20 400
Otra de cinco celemines, de primera clase, en el sitio de las	

FINCAS.

dehesillas; linda por Saliente con Saturnino de Lasen y por Poniente con D. Rafael Viejo. 26 400

Otra de una fanega, de segunda clase, en el olivar de las monjas; linda por Mediodía con el camino de Valhondo y por Poniente con la carrera de San Torcaz. 18 800

Otra en el sitio llamado la ventilla; de una fanega, de segunda clase; linda por Saliente con Vicente Sanchez y por Poniente con Bernardo Vazquez. 26 800

A Domingo Palero: Otra en la Haza de los Guijarros, de dos fanegas y seis celemines, de tercera clase; linda por Saliente con Ecequiel Ruiz y por Poniente con Vicente Vazquez. 26 700

Un arrenalito en el Hoyo del Recuero, de tres celemines, de primera clase; linda por Saliente con mayorazgo de Segovia, y por Poniente con la Capellania de Carrillo. 4

Otro arrenalito en el Cascon, tambien de tres celemines, de segunda clase; linda por Saliente con Cándido del Campo y por Poniente con Leon Vazquez. 10 400

Una tierra en la Ladera de la Celada, de cuatro fanegas, de tercera clase; linda por Saliente con Leon Vazquez y por Poniente con Ignacio Palero. 64

Un olivarcito en el Ricial, de un celemin, de primera clase; linda por Saliente con herederos. 120

Otra viña en la Hontanilla, de una fanega, de tercera clase; linda por Saliente con Pablo Calleja y por Poniente con Francisco Sanchez. 24 300

A Felipe Perez: Una tierra de tres fanegas en el camino de Roma, de tercera clase; linda por Saliente Juan Montesinos y por Poniente con Roman Pacheco. 34 300

A Francisco Matas: Una tierra de una fanega en la Celada, de tercera clase; linda por Saliente con Fermin Sanchez y por Poniente con Francisco Cascagero. 16 800

A Francisco Garcia Sanchez: Otra en el Campillo, de una fanega y seis celemines, de tercera clase; linda por todos aires con cerros comunes. 20 400

A Ignacio Palero: Otra en la Celada, de tres fanegas, de tercera clase; linda por Saliente con Donato Garcés y por Poniente con herederos de Raimundo Vazquez. 38 800

A Juan de Dios Martinez: Otra en el barranco Hondo, de diez celemines, de segunda clase; linda por Saliente con un arroyo y por Poniente con Duque del Parque. 28 600

A Jacinto Lopez: Un olivar, de tres celemines, de tercera clase; linda por Saliente en el sitio de la Cascagera con Ralbino Garcés y por Poniente con D. Valentin de la Fuente. 22 800

FINCAS.

A Leon Vazquez: Una tierra de dos celemines en los Garrotés, de primera clase; linda por Saliente con Benito Vallejo y por Norte con el camino viejo. 20 400

A Matias Garcés: Otra en la Vega, de dos fanegas, de tercera clase; linda por Saliente con D. Manuel Tapia y por Poniente con Manuel Escudero. 29 400

A Pedro Cascagero: Una viña en la Veguilla, de seis celemines, de tercera clase; linda por Saliente con Agustín de la Fuente y por Poniente con Jacinto Cascagero. 14 800

A Roman Pacheco: Otra de tres celemines, de tercera clase, en el camino de Guadalajara; que linda por Saliente con Francisco Lopez y por Poniente con un yermo. 16

A Raimundo Vazquez: Una tierra en los Mojones, de dos fanegas, de tercera clase; linda por Saliente con la senda del mismo pago y por Poniente con Bernardo Vazquez. 21

A Santiago Martinez: Otra en la Ventilla, de una fanega y seis celemines, de tercera clase; linda por Saliente con Fausto Soria y por Poniente con testamentaria de Lorenzo Sanchez. 24

A Santiago Vazquez: Un olivar en Mata los Buitres, de diez celemines, de tercera clase; linda por Saliente con Bernardo Vazquez y por Poniente con la cañada del ganado lanar. 58

A Bernardo Agustín: Una tierra en la Celada, de una fanega, de tercera clase; linda por Saliente con Jacinto Cascagero y por Poniente Andrés Sanz. 10 400

A Rafael Vazquez: Un olivar en Mata los Buitres, de siete celemines, de tercera clase; linda por Saliente con otro de la Capellania de Carrillo y por Poniente con D. Rafael Padilla. 60

A Damiana Moratilla: Una tierra de una fanega, de tercera clase, en la Cabaña; linda por Saliente con Vicente Vazquez y por Poniente con Lucas Garcia. 28

Un arrenalito de diez celemines, de segunda clase, en Senda las Heras; linda por Saliente con Elias Cascagero y por Poniente con Gregorio Perez. 12

A Roman Palero Garcés: Una tierra de seis celemines, de segunda clase, en el sitio llamado la Hontanilla; linda por Saliente con un yermo y por Poniente con Victor Duarte. 16 800

A Trinidad Palero: Un olivar encima de la fuente de Carumbo, de dos celemines, de primera clase; linda por Saliente y Mediodía con Bernardo Vazquez. 22 400

El remate de las anteriores fincas se verificará el dia 31 del mes actual, y hora de las diez á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa.

Chiloches 3 de Mayo de 1868.—El Comisionado Recaudador, Antonio Hernandez.—V. B.—El Alcalde, Lucas Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

En los dias 31 del mes actual y 7 de Junio próximo venidero, tendrán lugar las subastas para el arrendamiento en pública licitacion del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1868-69, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las referidas subastas se verificarán en la Sala capitular de dicha villa y ante el Ayuntamiento de la misma, despues de misa mayor, para lo cual precederá el toque de campana.

Torija 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Benigno Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Por acuerdo de este municipio y aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 31 del corriente mes se subastarán en arrendamiento para el año económico de 1868 á 1869, el arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, que se halla justipreciado en la cantidad de 100 escudos, tipo por el que sale á subasta. El acto tendrá lugar de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial; el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Chillaron del Rey 11 de Mayo de 1868.—El Presidente, Bonifacio Camarero.—P. S. M.—Tomás Pacheco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar con la facultad de la exclusiva al por menor, los ramos de consumos de esta villa para el año económico de 1869, se ha acordado que verifiquen en los dias 24 y 31 de diez á doce de su mañana, en la consistorial de la misma; bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Valdeaveruelo 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Antonio Lopez.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras provinciales.

Aprobado por este Gobierno de provincia, el proyecto del trozo de carretera provincial de Budia á Duron, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Abril último, y para llevar á debido efecto lo prevenido en el 6.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he acordado señalar el dia 1.º de Junio próximo á las doce de su mañana, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dicho trozo, bajo el tipo de 9.654 escudos 902 milésimas á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los Estrados de este Gobierno y en los términos prevenidos por el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la citada ley, y será presidida por mi Autoridad con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Seccion de Fomento y del Director de Caminos vecinales.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en dicha Seccion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados, arregladas exáclamente al ad-

junto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion, será el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores en la forma prevenida por dicha instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 escudos.

Guadalajara 22 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia... de Mayo próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera provincial de Budia á Duron, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma de proponente.)

PARTE NO OFICIAL.

Los bloques de los parudos de Ciudad Cogolludo, pueden dirigirse con sus pedidos á la imprenta de este periódico.

Guadalajara 22 de Mayo de 1868.—José Ruiz.

COMISION DE SELLOS EN GUADALAJARA.

D. Gerónimo Monge, que vive en esta capital, calle de San Bartolomé, núm. 4, se halla encargado de proporcionar á los Ayuntamientos, Alcaldías, Juzgados, Parróquias, Escuelas y establecimientos públicos y particulares, los sellos que necesitan para sus respectivas oficinas, á los precios siguientes:

Por un sello de metal con caja, tinta y demás útiles... 65 rs.

Idem sin caja... 53

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que necesitan llenar los recibos de consumos para el próximo año de 1868 á 1869 y necesitan recoger los recibos de Territorial y Subsidio para llenar sus matrices de los representantes del Banco de España y de la Sociedad Crédito comercial, pueden dirigirse en esta ciudad á Manuel Cabillo, calle del Lobo, núm. 2, á los precios siguientes:

Por llenar cada 100 recibos, ó sean contribuyentes, 10 rs., y cada 100 matrices de Territorial y Subsidio 4 rs.

El coste de los talones de consumos será precio aparte.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.
Calle de San Lázaro núm. 21.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 22 DE MAYO DE 1868.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeña.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torrebeña 24 de Abril de 1868.—El Alcalde constitucional, Leon de la Torre.—P. S. M.—Julian Viñuelas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Carabias 24 de Abril de 1868.—El Presidente, Miguel Pardillo.—El Secretario, Narciso Baraona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reñales.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Reñales 24 de Abril de 1868.—El Presidente, Lázaro Cobo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Alonso y Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Bodera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de La Toba, Narros, Atienza y Angon, den toda la publicidad posible al presente.

La Bodera 25 de Abril de 1868.—El Alcalde, Valentin Ranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término

de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torrecuadrilla 25 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Moreno.—P. O.—Esteban Escribano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Matarrubia 25 de Abril de 1868.—El Alcalde, Benito Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Brihuega 25 de Abril de 1868.—El Alcalde, Tomás Ortega.—P. S. M.—Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torija 25 de Abril de 1868.—El Alcalde, Benigno Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Cogolludo, Espinosa y Montarron, terratenientes en esta villa, den la publicidad conveniente para que llegue á su conocimiento.

Fuencemillan 25 de Abril de 1868.—El Alcalde, José Carrascoso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la

Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valdegrudas 26 de Abril de 1868.—El Alcalde, Rogelio Luaces.—Miguel Jadraque, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Mazuecos 26 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Padrino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalva de la Sierra.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Peñalva de la Sierra 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Vicioso.—Por su mandado.—El Secretario, Zacarias Lozano y Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Garbajosa 27 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro Colado.—El Secretario, Eugenio Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Canales del Ducado y Sacedorbo, terratenientes en esta villa, den la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de aquellos.

Ocentejo 27 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Gregorio Buendia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

El amillaramiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Budia 27 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Paulino Bermejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torrejon del Rey 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Celedonio de la Riva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Maranchon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Maranchon 27 de Abril de 1868.—El Presidente, Pascual Sancho.—P. A.—Benito Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Romanillos de Atienza 28 de Abril de 1868.—El Alcalde, Tomás Vesperinas.—El Secretario, Francisco Baras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anquela del Pedregal ó de la Seca.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Anquela del Pedregal 28 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Martin Garcia.—El Secretario, Pedro Gaona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la

Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

La Olmeda de Jadraque 28 de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel de Mingo.—El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Escopete 28 de Abril de 1868.—El Alcalde, Francisco Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Poveda de la Sierra 29 de Abril de 1868.—El Alcalde, Hilario Martin.—P. S. M.—El Secretario, Blas Ayora.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Aleas 29 de Abril de 1868.—El Alcalde, Julian Zurita.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hijes.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.
Hijes 29 de Abril de 1868.—El Alcalde, Francisco Albaro.—El Secretario, Baldomero Leal y Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en

la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Fuentelviejo 29 de Abril de 1868.—El Alcalde, Gregorio Moreno.—El Secretario, Leandro Baquero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tendilla 29 de Abril de 1868.—El Alcalde, Julian Doncel.—El Secretario, Benito Garcia Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Hallándose concluidos el amillaramiento y reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, pasados los cuales no serán oídas.

Valdenoches 29 de Abril de 1868.—El Presidente, Tomás Andrés.—Por orden.—Gregorio Gallego, Secretario actual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Atance.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Atance 28 de Abril de 1868.—Por orden.—Juan Llorente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canales de Molina.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Canales de Molina 30 de Abril de 1868.—El Presidente, Pedro Hombrados.—De orden.—Gregorio Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Barriopedro 30 de Abril de 1868.—Por acuerdo.—El Secretario, Luis Barrionuevo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden fecha 6 de Marzo último, declarar la caducidad de los créditos de alcances del personal del clero á todos aquellos que en el término preciso de cuatro meses no presenten sus reclamaciones en la Direccion ge-

neral de la Deuda pública, los Sres. Sacerdotes que no hayan recibido sus créditos ó sus herederos, otorgarán poder en favor de los Sres. Gomez-Hermanos del comercio de Madrid, Pontejos 1, para la gestion y cobro de los mismos, garantizando á las precedencias la casa del que suscribe y la de los expresados Gomez, á cuyo efecto se incluye á continuación relacion de los que se hallan pendientes, haciéndolo asimismo todos los que resulten tener derecho y no van incluidos.

Asimismo, la casa de Gomez-Hermanos de Madrid, admilirá los poderes para toda clase de gestion de interés del clero, para Obras pías, Capellanías, Cofradías, Beneficencia, Ayuntamientos, etc., garantizando en todos conceptos las reclamaciones.

Se ruega á todos los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, den lectura de este anuncio á los Sres. Curas párrocos, para que tengan el debido conocimiento por sí, y para que lo hagan á los herederos de sus antecesores.

Diócesis de Sigüenza.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido judicial de Miedes.

Nombres.	Dignidades.	SALDOS.		Pueblos.
		Rs.	Cénts.	
Juan Lopez Barraca.....	Párroco.....	28.939	»	Sienes.
Total.....		28.939	»	

Diócesis de Sigüenza.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido judicial de Sigüenza.

NOMBRES.	Dignidades.	SALDOS.		PUEBLOS.
		Rs.	Cénts.	
Manuel Moreno.....	Ecónomo.....	14.192	24	Navalpotro.
Manuel Gutierrez Ortiz...	Canónigo.....	43.188	»	Sigüenza.
José María Burgalita.....	Idem.....	56.444	»	Idem.
José Ruiz de la Peña.....	Racionero.....	21.634	»	Idem.
Bernardino Navas.....	Canónigo.....	34.345	»	Idem.
Total.....		169.803	24	

Diócesis de Sigüenza.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido judicial de Molina.

NOMBRES.	Dignidades.	SALDOS.		PUEBLOS.
		Rs.	Cénts.	
Manuel Gomez.....	Ecónomo.....	15.009	»	Buenafuente de Sistel,
Leonardo Sainz.....	Párroco.....	18.513	66	Campillo de Dueñas.
Total.....		33.522	66	

Diócesis de Sigüenza.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido judicial de Cifuentes.

NOMBRES.	DIGNIDAD.	SALDOS.		PUEBLOS.
		Rs.	Cénts.	
Gaspar Llereda.....	Párroco.....	14.272	43	Trillo.
Total.....		14.272	43	

Diócesis de Sigüenza.

PROVINCIA DE SORIA.

Partido judicial de Almazan.

Nombres.	Dignidades.	SALDOS.		PUEBLOS.
		Rs.	Cénts.	
Eustaquio Aznar.....	Párroco.....	14.080	»	Berlanga.....
Braulio Gil Bueno.....	Idem.....	14.547	»	Idem.....
Eustaquio Aznar.....	Idem.....	16.573	56	Idem.....
Salvador Sanz.....	Idem.....	28.690	»	Medinaceli.....
Total.....		73.890	56	

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.